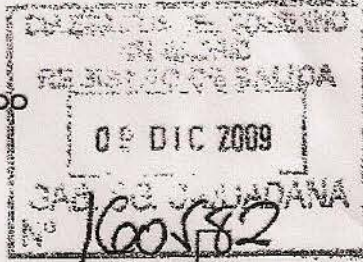




ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO



DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

7 de diciembre de 2009

ASUNTO

Plataforma Apoyo Diario Egunkaria

MADRID

DESTINATARIO

Con esta fecha, el Sr. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito recibido con fecha 4 de diciembre de 2009 del que es firmante [redacted], y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito, [redacted] en representación de la Plataforma de Apoyo al Diario Egunkaria, comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN en MADRID**, el día **19 de diciembre de 2009**, desde las **17:30 a las 19:30 horas**, por el siguiente recorrido: *"Sol-Preciados-Callao-GranVía-San Bernardo-Mº de Justicia"*. El motivo de la manifestación es *"por la libertad de expresión, contra el cierre del Diario Egunkaria"*. El número estimado de participantes es de entre 500 y 700 personas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos (límites genéricos) que puedan derivar de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo), están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el artículo 10º de la referida Ley Orgánica 9/1983, dice que si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario.





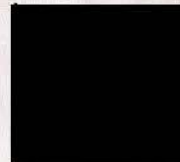
SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, "procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana".

TERCERO: El derecho de reunión, como el resto de derechos y libertades, ha de ejercerse dentro del marco constitucional. Como ha señalado el Tribunal Constitucional, STC 2/1982, "ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental".

CUARTO: El cierre cautelar del diario Egunkaria, cuyo juicio se va a celebrar en fechas próximas, y que motiva esta manifestación, fue decretado por la Audiencia Nacional. El Juez de la Audiencia Nacional basó esta decisión en la existencia en autos de elementos probatorios que constituían "elementos indiciarios incriminatorios" de la pertenencia de Egunkaria a un "proyecto terrorista", tanto desde el punto de vista de la financiación como de la divulgación del "ideario terrorista". Por lo que, esta convocatoria de derecho de reunión debe analizarse desde la existencia de una resolución judicial firme de nuestra Audiencia Nacional.

Igualmente, la presente comunicación debe examinarse dentro del marco legal Comunitario establecido por el Consejo de la Unión Europea, en su Posición Común 2009/67/PESC de 26 de enero de 2009, por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PEC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2008/586/PESC sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, que incluye en la lista a la Organización Terrorista ETA. Por ello, la realización de una manifestación en apoyo de un medio de comunicación cerrado por su presunta vinculación a dicha organización, desde el punto de vista de la proporcionalidad en la aplicación del derecho, puede implicar una violencia de alcance intimidatorio para otras personas que también ven sus derechos amparados dentro de la Constitución.

QUINTO: Asimismo, ha de examinarse la circunstancia del espacio público, la fecha y el horario elegido por los organizadores para llevar a cabo la manifestación. Como es bien conocido, la zona de la Puerta del Sol-Callao-Gran Vía tiene una alta concentración de establecimientos comerciales y de ocio. La afluencia de ciudadanos, tanto madrileños como turistas nacionales y extranjeros, al centro de la ciudad en las fechas prenavideñas es masiva, máxime tratándose de un sábado (día 19 de diciembre), y en horario de tarde (de 17:30 a 19:30 horas) en el que se dan cita en la zona un gran número de familias y menores que asisten a los eventos y actividades especialmente





dirigidos al público infantil (Mercado Navideño de la Plaza Mayor, Pista de Hielo de la Plaza de Callao, "Cortilandia", etc.). Por la experiencia de años anteriores se trata, con toda probabilidad, del día en que se produce la mayor concentración de personas en esta zona de la capital. Esta ocupación del espacio público hace inviable el establecimiento de un operativo policial y de emergencias adecuado para garantizar la seguridad de un elevado número de manifestantes (entre 500 y 700 según estimación de los organizadores) y del resto de las personas.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Prohibir la manifestación comunicada por [redacted] en representación de la Plataforma de Apoyo al Diario Egunkaria, para el día 19 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado."

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD
DE SEGURIDAD CIUDADANA,



Fdo.: Julián Montero Caballero

